

**Recurso de Reposición contra la Resolución No. 64465 de fecha 31 de Octubre de 2.013**

Señores  
**Superintendencia de Industria y Comercio**

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
No. 13-245428- -00001-0000  
Fecha: 2013-12-03 15:59:37 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR  
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI  
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 6

**Ref: Expediente No. 13-245428**

**Proceso de solicitud divisional de la registro de la patente de invención denominada "CAJA CON MANDRILES DISPUESTOS EN EL PISO PARA SOSTENER BOTELLAS"**

**Título Divisional: CAJA DE PRESENTACIÓN Y TRANSPORTE QUE COMPRENDE UNA ESTRUCTURA DE PISO**

**Solicitante: IFCO SYSTEMS GMBH**

**Juanita Acosta Gómez**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma y con oficinas en la carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 9º de esta ciudad, obrando como apoderada de la sociedad **IFCO SYSTEMS GMBH**, con domicilio en Zugspitzstrabe 7, 82049, Pullach, Alemania, atentamente manifiesto a ese Despacho que interpongo **recurso de reposición** contra la Resolución No. 64465 de fecha 31 de Octubre de 2.013.

En este sentido, manifiesto que he sido notificado por conducta concluyente de la Resolución mencionada y de esta forma procedo a presentar el recurso de reposición dentro del expediente de la referencia, renunciando a los términos faltantes para la interposición del mismo.

**Objeto del recurso**

Solicito mediante el presente memorial ordenar a quien corresponda:

1. Revocar el artículo primero la Resolución No. 64465 de fecha 31 de Octubre de 2.013.

2. Devolver el expediente de la referencia a la Dirección de Nuevas Creaciones para que se siga con el correspondiente trámite.

### **Fundamentos de la providencia recurrida**

El Despacho mediante la Resolución aquí impugnada decidió rechazar la solicitud de división de patente presentada en relación con el expediente No. 12-077033. En dicha resolución se expuso lo siguiente:

**"SEGUNDO:** *Que la mencionada solicitud se presentó como una división de la solicitud N°. 12-077033, la cual fue publicada en la Gaceta de Propiedad Industrial N° 654 del 16 de octubre de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones.*

**TERCERO:** *Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Decisión 486 es posible dividir la solicitud en cualquier momento del trámite, siempre y cuando no implique una ampliación de la divulgación comprendida en la solicitud inicial.*

**CUARTO:** *que en este caso la división de la solicitud se presentó por fuera de la oportunidad legalmente prevista, comoquiera que el trámite administrativo se extendió hasta el 18 de septiembre de 2013, fecha de expedición del acto administrativo de concesión.*

**QUINTO:** *que por lo anteriormente señalado resulta procedente rechazar la división de solicitud propuesta, teniendo en cuenta que es contraria a la normativa aplicable."*

### **Fundamentos del presente recurso**

En relación con las consideraciones de ese Despacho quiero manifestar lo siguiente:

La solicitud de divisional a petición del solicitante puede ser tramitada dentro de un proceso de solicitud de patente de invención en cualquier momento del trámite, siempre y cuando no exista ampliación de la materia divulgada en la solicitud inicial. Por tal motivo, el rechazo de la misma debe aplicarse cuando quiera que se evidencie que se está actuando por fuera de los tiempos establecidos para tal fin.

El artículo 36 de la Decisión 486 de 2000, expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece lo siguiente:

*"Artículo 36: el solicitante podrá, en cualquier momento del trámite, dividir su solicitud en dos o más fraccionarias, pero ninguna de estas podrá implicar una ampliación de la protección que corresponda a la divulgación contenida en la solicitud inicial.*

*La oficina nacional competente podrá, en cualquier momento del trámite, requerir al solicitante que divida la solicitud si ella no cumpliera con el requisito de unidad de invención..."*(Subrayas y negrillas fuera del texto)

En este sentido, manifiesto a ustedes que no comparto los argumentos expuestos por su Despacho, pues al momento de presentar la solicitud de divisional a través del radicado de la referencia, me encontraba dentro del término para efectuar tal petición.

Lo anterior se encuentra debidamente sustentado en El Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, que rige la presente actuación de acuerdo con el régimen de transición y vigencia estipulado en el Artículo 308 párrafo segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, donde expresa que *"Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".*

Esta situación se encuentra debidamente ratificada por su Despacho cuando afirma que el término para la interposición del recurso de reposición en el expediente de la referencia es de cinco (5) días, pues si el presente trámite se estuviera rigiendo bajo la Normatividad del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dicho

término ascendería a diez (10) días hábiles en virtud de lo mencionado en el Artículo 76 del mencionado Código.

Así, el Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, establece:

**Firmeza de los actos administrativos**

**"ARTÍCULO 62.***Los actos administrativos quedarán en firme:*

- 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso.*
- 2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.*
- 3. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos.*
- 4. Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos".*

Igualmente, la Corte Constitucional en su sentencia C-069 de 1995 afirma que "*la fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos*".

De acuerdo con la normatividad expuesta, no considero ajustados los argumentos de su Despacho cuando afirma en la decisión objeto del presente recurso que la solicitud de divisional en el expediente de la referencia ha sido presentada por fuera de la oportunidad legalmente prevista para tal fin "*comoquiera que el trámite se extendió hasta el 18 de septiembre de 2013, fecha de expedición del acto administrativo de concesión*". Lo anterior debido a lo siguiente:

- La Resolución No. 55398 de 18 de septiembre de 2013, por medio de la cual otorgó la patente de invención a la solicitud radicada bajo el expediente No. 12-077033 bajo el título "CAJA CON MANDRILES DISPUESTOS EN EL PISO PARA

SOSTENER BOTELLAS" fue comunicada mediante listado 038 de 2013, el cual fue fijado el 24 de septiembre y desfijado el 24 de octubre de 2013.

- Mediante Radicado No. 13-245428- -00000-0000 de fecha 16 de octubre de 2013 se presentó escrito de solicitud de Divisional derivada de la solicitud denominada "CAJA CON MANDRILES DISPUESTOS EN EL PISO PARA SOSTENER BOTELLAS" correspondiente al expediente No. 12-077033.

Como consecuencia de lo anterior, a la fecha de la presentación de la solicitud de divisional, es decir, 16 de octubre de 2013, la Resolución No. 55398 de 18 de septiembre de 2013 por medio del cual se concedió la patente a la invención titulada "CAJA CON MANDRILES DISPUESTOS EN EL PISO PARA SOSTENER BOTELLAS" dentro del expediente No. 12-077033 (parental del expediente de la referencia) no se encontraba en firme, razón por la cual el trámite de solicitud de patente del mencionado expediente no había dado por terminado su trámite. Por lo tanto, la solicitud de divisional radicada bajo el expediente de la referencia se encuentra dentro del término legalmente establecido para ser presentada, ya que el trámite en mención debe considerarse terminado una vez suceda alguna de las situaciones de hecho enumeradas en el Artículo 62 del Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo.

En otras palabras, no se entiende como el Despacho afirma inequívocamente que el trámite en el expediente bajo el Radicado No. 12-077033 concluyó el 18 de septiembre de 2013 al momento de la expedición del acto administrativo a través del cual se concedió la patente de invención solicitada, cuando el mismo en dicha fecha ni siquiera me había sido notificado, situación que sucedió el 24 de septiembre de 2013, y frente al cual podría ser presentado el recurso de reposición hasta el día 31 de octubre de 2013 de acuerdo con el sistema de notificaciones empleado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por lo tanto, la solicitud de divisional efectuada el día 16 de octubre de 2013 debe ser considerada presentada dentro del trámite al tenor de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Decisión 486 de 2000 expedida por la Comunidad Andina, toda vez que la decisión tomada dentro del expediente parental No. 12-077033 no se encontraba en firme, requisito *sine qua non* para la ejecutoriedad del acto administrativo en mención.

**Petición**

Por todo lo anterior solicito al Despacho:

1. Revocar el artículo primero la Resolución No. 64465 de fecha 31 de Octubre de 2.013.
2. Se devuelva el expediente de la referencia a la Dirección de Nuevas Creaciones para que se siga con el correspondiente trámite.

**Notificaciones**

Recibiré notificaciones en la Secretaría de ese Despacho o en la siguiente dirección:

**CARDENAS & CARDENAS  
ABOGADOS PROPIEDAD INTELECTUAL LTDA.**

Carrera 7ª. No. 71-52 Torre B – Piso 9  
Bogotá D.C.

Atentamente,

  
**Juanita Acosta Gómez**  
C.C. No. 52.618.363 de Usaquén  
T.P. No. 79.686 del Consejo Superior de la Judicatura